



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

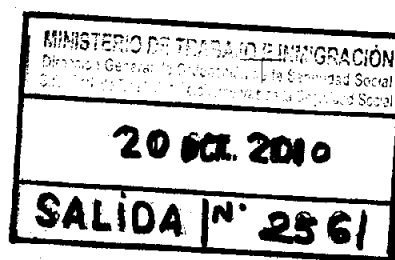
S/REF:

N/REF: JS/AR

FECHA:

ASUNTO: Gastos De Transporte

DESTINATARIO:



Con fecha 4 de junio de 2010, esta Dirección General remitió circular a todas las mutuas en relación con la aplicación de la Resolución de 21 de octubre de 2009 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

A raíz de la citada Resolución, la Confederación Sindical de CC.OO y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (Amat), formularon consulta a esta Dirección General, respecto a si los gastos por desplazamientos causados por citaciones para la realización de reconocimientos médicos antes del agotamiento del período de doce meses de duración máxima de la situación de I.T. están incluidos en su ámbito de aplicación y, por tanto, deben ser objeto de compensación económica; solicitando que, en caso negativo, se proceda a su regulación, dado que consideran que el ámbito subjetivo de dicha Resolución, al referirse exclusivamente a desplazamientos de trabajadores una vez agotado el periodo de duración máxima de la I.T., es más restrictivo que el del artículo 2 de la Orden TIN /971/2009, de 16 de abril, a la cual desarrolla.

Teniendo en cuenta que los criterios de actuación de las mutuas en su función de colaboración en la gestión de la Seguridad Social deben ser coincidentes con los que aplica el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se solicitó informe a dicha entidad gestora, la cual manifestó, en escrito fechado el 14 de abril de 2010, que procede la compensación de los gastos de transporte cuando se cite al trabajador a reconocimiento médico antes de que se cumpla el día 365 de duración del proceso de incapacidad temporal, siempre que sea como consecuencia de la iniciación de un expediente de incapacidad permanente o cuando la entidad gestora actúe en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 128.1.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, puntualizando en dicho informe "(...) *que dicho criterio, (...), sería aplicable también a las mutuas cuando éstas citen al trabajador, antes de*

CORREO ELECTRÓNICO:

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TFI - 913 632 912



cumplirse el referido día, por considerar que su estado puede ser constitutivo de una situación de invalidez permanente “, lo que tuvo su plasmación en la Circular de 4 de junio de 2010 de esta Dirección General, en concordancia con el contenido del informe emitido.

No obstante, el citado Sindicato considera que la Circular sólo reconoce el derecho a compensar los gastos de transporte cuando se cite al trabajador para reconocimiento médico antes de que se cumpla el día 365 de duración de un proceso de incapacidad temporal cuando se efectúe dentro de un expediente de invalidez permanente, sin que en la misma se haga mención al resto de situaciones contempladas en el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, por lo que, con fecha 21 de junio de 2010, solicitó que se aplique también la compensación de los gastos de transporte *“en los casos de asistencia a reconocimientos médicos de control de los procesos de incapacidad temporal por contingencia común a los que citan y verifican las Entidades Colaboradoras, todo ello referido al período temporal anterior a los doce meses”*.

Solicitado informe aclaratorio al evacuado por la Entidad Gestora el 14 de abril de 2010, ésta comunica lo siguiente en escrito de 10 de septiembre de 2010:

“Por tanto, ha de entenderse que la compensación de los gastos de transporte cuando su abono corresponda a una mutua se aplicará a los mismos supuestos que cuando el abono corresponde al INSS o al ISM. Es decir, que la mutua deberá asumir los gastos de transporte de los trabajadores de empresas que tengan concertada la cobertura con aquella, por las comparecencias debidas a las citaciones que se lleven a cabo por las Unidades Médicas o Equipos de Valoración de Incapacidades de la Entidad Gestora, para la realización de exámenes o valoraciones relacionadas con un expediente de incapacidad permanente o con el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 128.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Esta interpretación se considera que es la que se ajusta al contenido del resuelve segundo de la Resolución de 21 de octubre de 2009, y es la que se ha recogido en los criterios transmitidos a las direcciones provinciales del INSS”.

El criterio expresado por la Entidad Gestora en el informe anterior viene a precisar así el contenido y alcance del artículo 2 de la Orden TIN 971/2009, de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas; criterio este que ha sido respaldado por la reciente sentencia dictada por el Juzgado de lo



Social nº 1 de Vigo el 2 de julio de 2010 en el procedimiento nº 404/2010, de la que claramente se desprende que la compensación de los gastos de desplazamiento para la realización de exámenes o valoraciones médicas exigidos por las mutuas, antes de agotar el período de duración máxima de doce meses de la situación de incapacidad temporal, encontraría cobertura en la referida Orden de 16 de abril de 2009.

Lo cual se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 OCT 2010
EL DIRECTOR GENERAL

Miguel Ángel Díaz Peña



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL